



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, seis (06) de diciembre de 2023.

PROCESO.	ORDINARIO - SIMULACION
DEMANDANTE	GLADYS LUCIA PICON PALLARES
APODERADO	DR. JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
DEMANDADO	ALONSO ANGULO CASTAÑEDA, LISANDRO ANGULO SOLANO, ANA STELLA NAVARRO DE ANGARITA y PEDRO SANCHEZ
RADICADO.	1995-6365

En atención a la reiterada solicitud elevada por parte del señor PEDRO SANCHEZ, una vez mas se le informa que su solicitud fue resuelta en auto de fecha 30 de octubre de la presente anualidad y reiterada el día 20 de noviembre hogaño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 097
DE HOY 07 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e58b7e53407d8a74b39ce858b7e9e813a31a09c32b7197ba4aa2cdcaffed446
Documento generado en 06/12/2023 10:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, seis (06) de diciembre de 2023.

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	DARLIN TAYLANA CARREÑO PAREDES
APODERADO DE EJECUTANTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
EJECUTADO	
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2015- 00127- 00

I. ASUNTO.

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por las partes, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES.

- MARCO JURÍDICO.

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

- MARCO FACTICO.

En el caso sub exámine, fue allegado por las partes mediante correo electrónico un memorial de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual allega la solicitud de la terminación del proceso por pago total de la obligación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Como puede observarse, de lo allegado por las partes y lo obrante en los registros del juzgado ha sido pagado la totalidad de la obligación a la ejecutante hasta el mes de noviembre de 2023.

Por lo anterior, la petición realizada es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia De Oralidad de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, como quiera que ya fueron entregado los depósitos judiciales que se encontraban retenidos en ocasión al embargo, se ordena la entrega de los dineros restante al señor ALEXANDER CARREÑO DUARTE, si los hubiere.

TERCERO: SE ORDENA el LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo y retención del 50% del salario que recae sobre el ejecutado ALEXANDER CARREÑO DUARTE, que fueron ordenas en auto fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**.

CUARTO: ORDENAR a CREMIL realizar los descuentos por nómina al señor ALEXANDER CARREÑO DUARTE identificado con cédula de ciudadanía número 88.283.110, la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$540.084,00), suma que se incrementara en los meses de enero de cada año de acuerdo al incremento del salario mínimo; así mismo suministrará en los meses de junio y diciembre de cada año, una cuota adicional equivalente a la suma fijada mensualmente.

Ofíciense por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 097 DE
HOY 07 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bavona Velásquez

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a87b2bd108f263a8faeea63a87bb0a4c3ac3c063c487d84d030a2f83bc8f67**

Documento generado en 06/12/2023 10:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, seis (06) de diciembre de 2023.

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE.	NANCY NUVIA RODRÍGUEZ BALMACEDA
APODERADO DE LA DTE	DR. YAMIL CAMELO BAYTER
DEMANDADO	RONALD ENRIQUE GREY GUTIÉRIZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2015- 00215- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No adjunta documento que contiene la obligación alimentaria y además el demandante debe indicar de manera precisa cuáles con los meses que adeuda el ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de apoderado judicial por NANCY NUVIA RODRIGUEZ BALMACEDA en contra de ROLAND ENRIQUE GREY GUTIERREZ, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

TERCERO: Reconocer al abogado YAMIL CAMELO BAYTER, como apoderado de la parte ejecutante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 097
DE HOY 07 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64d31fd890bef79af7c2c766ae7c1d146d8c58422dfbcd067738bef1d9be9a3**

Documento generado en 06/12/2023 10:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, seis (06) de diciembre de 2023.

PROCESO.	SUCESION
CAUSANTE	DIOS HEMEL SOLANO LOPEZ
INTERESADOS	LUIS ARMANDO JACOME SOLANO
RADICADO.	54-498-31-84-001-2015-00263- 00

Requírase a la secuestre dentro del presente proceso señora MARTHA SANJUAN para que realice la consignación a la cuenta de depósitos judiciales de los arriendos correspondientes al bien El Mortiño, que se han dejado de consignar en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 097
DE HOY 07 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6226e80a064cc36a2f3cb2709de3466fc223caa57fa3beefe5c66d2809b2c1f
Documento generado en 06/12/2023 10:14:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, seis (06) de diciembre de 2023.

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS – A CONTINUACION
EJECUTANTE	RUTH CASADIEGOS GALVAN en representación de su menor hija AHILYN GABRIELA AGUIRRE CASADIEGOS
APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
EJECUTADO	DUMAR HERNANDO AGUIRRE RAMIREZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021– 00125– 00

Conforme a la contestación de la demanda dentro del asunto de la referencia, TÉNGASE POR NOTIFICADO al ejecutado DUMAR FERNANDO AGUIRRE RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 097
DE HOY 07 DE DICIEMBRE DEL 2023.

La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105fc08f9018a33a35d3c7dde024d571546862342a3dd7d8baafca423c93ff4f**

Documento generado en 06/12/2023 10:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, seis (06) de diciembre de 2023.

PROCESO.	SUCESION
CAUSANTE.	CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO
INTERESADOS	1.CAMILO ALBERTO ANGARITA MARTINEZ 2.PATRICIA RIVERA JAIME en representación de la menor S.S.A.R 3.LAURA ESTEFANIA RUEDA QUINTERO en representación del menor O.S.A.R. 4. YURLEY TATIANA ANGARITA CARRASCAL 5.CARLOS ALBERTO ANGARITA CARRASCAL 6. INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00128- 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso de SUCESION siendo causante el señor CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO, a fin de entrar a decidir la aprobación del TRABAJO DE PARTICION, presentado por la partidora el pasado diecinueve (19) de octubre de la presente anualidad.

Revisada cuidadosamente el trabajo de partición presentado por la partidora, se observa que en el mismo se distribuye adecuadamente las partidas que conforma el inventario de bienes aprobado por el Despacho.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD de Ocaña, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la refacción del TRABAJO DE PARTICION presentado el pasado diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición en cualquiera de las Notarías del Círculo de Ocaña, Norte de Santander.

TERCERO: EXPIDASE copias del trabajo de partición y de este proveído a los interesados para los fines que estimen pertinentes, cumplido lo anterior y en firme

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

esta decisión cancélese en forma definitiva la radicación del proceso, previa anotación a que haya lugar en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 097
DE HOY 07 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80363ec31fb4ae1540e94379aad9534eeb8ae25f9e8c5b63f542fa27ee3997e**

Documento generado en 06/12/2023 10:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, seis (06) de diciembre de 2023.

PROCESO.	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	LUIS ALBERTO MOYA RAMIREZ
APODERADO DE LA DTE	DR. EDGAR ISAAC VELANDIA ROJAS
DEMANDADO	YURY KARINA CASADIEGOS ANGARITA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00178- 00

No se accede a la solicitud de designación de curador ad-litem a la demandada, toda vez que se debe agotar las notificaciones contempladas en los artículos 292 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 097
DE HOY 07 DE DICIEMBRE DEL 2023.

La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d58e2289be42e8d297dcb40efc2b8c1b7e8d58a7cdbb9e7bf68d62f92ced293**

Documento generado en 06/12/2023 10:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, seis de diciem.

PROCESO.	INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	MARLON DARIO MONTEJO CLAVIJO
APODERADO DE LA DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	JESUS ELBERTO MONTEJO LOPEZ en Impugnación de Paternidad y JESUS ORLANDO GARCIA GARCIA en Investigación de Paternidad
APODERADO DE JESUS ORLANDO GARCIA GARCIA	FRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2022- 00310 - 00

Surtido en debida forma el emplazamiento al señora JESUS ELBERTO MONTEJO LOPEZ, realizado el siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso de INVESTIGACION E IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar como Curador Ad-Litem de la parte demandada JESUS ELBERTO MONTEJO LOPEZ a la abogada LUCIA VICTORIA AREVALO TORRADO.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del C. G del P. Infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 C.G.P. Una vez posesionada concédase el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 097 DE HOY 07 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b0f291b44f58c5e1a68c2e80ba65be8826abee18780a8367b6afaef09d6b1e**

Documento generado en 06/12/2023 11:03:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, seis (06) de diciembre de 2023.

PROCESO.	SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	YAMILE DEL CARMEN QUITERO MONTEJO, ANA SOFIA QUINTERO MONTEJO, NOHORA DEL SOCORRO QUINTERO MONTEJO, ANA DOLORES QUINTERO MONTEJO
APODERADO DE LA DTE	DR. DIANA PATRICIA TORRES POVEDA DR. CRISTIAN FELIZZOLA
CAUSANTES	ANA DOLORES MONTEJO ANGARITA e ISIDRO QUINTERO PEDROZA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00002- 00

Observa el Despacho que la señora NOHORA IVONNE QUINTERO RUEDA desconoce el trámite procesal que se ha adelantado dentro del proceso de la referencia, pues en autos pasados se le negó el derecho de representar a sus hermanas y a su madre, y solo ella es quien se encuentra reconocida como heredera mediante auto de fecha 8 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 097
DE HOY 07 DE DICIEMBRE DEL 2023.

La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f3ee86d616fdd7938cbc2571b44f247f6482306b75d9779adb56baffbfdbbe**

Documento generado en 06/12/2023 11:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, seis (06) de diciembre de 2023.

PROCESO.	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE
DEMANDANTE.	ILIAN FARIDES MAYORGA DURAN
CAUSANTE	JESUS ANTONIO GARCIA GARCIA
APODERADO DE LA DTE	DR. LILIANA BOTELLO FALLA
DEMANDADO	DELIA GARCIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00061- 00

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante allega notificación dirigida al señor ABEL MARIA GARCIA GARCIA, bajo el argumento de que el mismo es hijo de la demandada quien se encuentra fallecida, sin allegar documento que acredite esta situación.

Para resolver se considera que no es procedente admitir tal notificación dado que el fallecimiento de la demandada afecta la relación jurídico procesal debiendo reformarse la demanda, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 93 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 097
DE HOY 07 DE DICIEMBRE DEL 2023.

La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a67124a84446bd04abc844b81675e893c3b9e0cc35ce977714e049edc9695b**

Documento generado en 06/12/2023 11:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, seis (06) de diciembre de 2023.

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YAJAHIRA ISABEL FLOREZ ORTIZ en representación de la menor GUADALUPE RUIZ FLOREZ
APODERADO DE LA DTE	DRA. SANDRIT TATIANA CONTRERAS OVALLOS
DEMANDADO	YEHINES ANDRES RUIZ NARVAEZ
RADICADO	54-498-31-84-001-2023-00112-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo para efectos de estudiar la viabilidad de emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Para tal efecto, se tiene que YAJAHIRA ISABEL FLOREZ ORTIZ en representación de la menor GUADALUPE RUIZ FLOREZ, presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra de YEHINES ANDRES RUIZ NARVAEZ, para el cobro de las mesadas alimenticias a que fue condenado en conciliación celebrada en el I.C.B.F.

Mediante auto de fecha 19 de mayo de 2023, este Despacho le ordenó a YEHINES ANDRES RUIZ NARVAEZ, pagar a YAJAHIRA ISABEL FLOREZ ORTIZ en representación de la menor GUADALUPE RUIZ FLOREZ, la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.768.155,00); CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$49.650,00) y CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$182.990,00), que corresponde al saldo dejado de pagar de la cuota de alimentos, más los intereses causados, a la tasa de 0.5% mensual, liquidados mes a mes, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total.

El demandado, YEHINES ANDRES RUIZ NARVAEZ, fue notificado el 15 de noviembre de la presente anualidad, sin que dentro del término respectivo se hubiese pagado la obligación, ni propuesto excepciones de ninguna índole, tal solo el hecho de que se le siguiera descontando el monto del 38% de su salario para los gastos de la menor.

Surtido el trámite de esta clase de proceso, es el momento procesal de decidir lo que en derecho corresponda y a ello se procede previas siguientes consideraciones:

Revisado el expediente, constata el Despacho que los presupuestos procesales necesarios para regular el desenvolvimiento de la relación jurídica procesal, así como para decidir de fondo el asunto que se debate,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

se encuentran reunidos a satisfacción.

En efecto, las partes son capaces y han concurrido al proceso debidamente, la parte actora representada por quien tiene la facultad legal para ello; conforme a los factores que determinan la competencia, este Despacho es competente para conocer y decidir respecto de la acción instaurada y la demanda reúne los requisitos de fondo y de forma previstos en la ley procesal civil para este acto introductorio y de postulación, y finalmente, el proceso ha recibido el trámite que por ley le corresponde.

De las pretensiones formuladas en la demanda, se colige que la acción está encaminada a obtener la satisfacción de una obligación de pagar unas sumas de dinero a cargo de la parte demandada.

El proceso ejecutivo tiene como finalidad asegurar que el titular de una relación jurídica creadora de obligaciones pueda obtener coactivamente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor, cuando no se logra de éste el pago voluntario de las acreencias habiendo vencido el plazo para ello.

Para el subjúdice, se tiene que, sin lugar a dudas, la conciliación celebrada en el I.C.B.F. entre las partes, contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles de que trata el artículo 422 del C. G. del P., por tanto es procedente la ejecución.

En cuanto a la liquidación del crédito, se seguirá a lo dispuesto para tal acto por el artículo 446 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo de pago, en contra de YEHINES ANDRES RUIZ NARVAEZ.

SEGUNDO: Disponer que cualquiera de las partes podrá presentar a liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar, una vez consumado el secuestro, para cuyo efecto deberá



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

estar previamente registrado el embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO No. 097 DE HOY 07 DE DICIEMBRE
DEL 2023.

La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90189655d29286df441068a08d712170526dedcbbb9dfd6ad697112ba1648734**

Documento generado en 06/12/2023 11:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO
DEMANDANTE	ANDREA FERNANDA ARENAS ARENIZ en representación de su hija DANNA SOFIA ORTEGA ARENAS
APODERADO DEL DTE	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	LUIS EDUARDO ORTEGA REYES
APODERADO DEL DDO	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023 - 00153- 00

Ocaña, seis (06) de diciembre de 2023.

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **martes dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las tres de la tarde (03:00 a.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 097
DE HOY 07 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ad851291863fe5bf165185a3c8f8d6cc356287a6d2424bf3afca20de625dc0**

Documento generado en 06/12/2023 11:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, seis (06) de diciembre de 2023.

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ENEIDA EGEA SANCHEZ, MATEO Y ROSA MELISSA PATIÑO EGEA
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
EJECUTADO	WILSON PATIÑO DOMINGUEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00157- 00

Por ser procedente y cumplir con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., se accede a la solicitud de RETIRO DE LA DEMANDA, presentada por el apoderado de la parte actora en escrito de fecha veintisiete (27) de noviembre del presente año.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA EN ORALIDAD, de Ocaña (N. de Santander),

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda presentado por el apoderado judicial de la ejecutante ENEIDA EGEA SANCHEZ en representación de sus minore hijos MATEOS, ROSA y MELISA PATIÑO EGEA.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de esta decisión y diligénciese el formato de compensación.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias y anótese en los libros radicadores.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 097
DE HOY 07 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5374d3095ef446c62effa0559c9564c4a7e33d38cfc9d734d831b3f4077dd53**

Documento generado en 06/12/2023 11:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, seis (06) de diciembre de 2023.

PROCESO	FILIACION POR POSESION NOTORIA
DEMANDANTE	DIANA CRISTINA LOBO SANCHEZ
APODERADO DEL DTE	DR. ELDER DE JESUS JAIME QUINTERO
DEMANDADO	ELIECER LOBO PACHECO, AURELIO LOBO PACHECO, MARIELA LOBO DE ANGARITA, ARISTOBULO LOBO PACHECO, NAHUN LOBO PACHECO, LUBIN ALFONSO LOBO PACHECO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARINA LOBO PACHECO
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023 - 00163- 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **viernes diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 097
DE HOY 07 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5c316af5ba96530ca2106b6a007554f97906cd12a5f6c98d8fb77f3ae0644f**

Documento generado en 06/12/2023 11:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, seis (06) de diciembre de 2023.

PROCESO.	VERBAL – RECONOCIMIENTO DE HIJA DE CRIANZA
DEMANDANTE	LAURA DOLORES QUINTERO SANTIAGO
APODERADO	DRA. DIANA PATRICIA TORRES POVEDA
DEMANDADOS	1.Ana Sofía Quintero Montejo 2. Nohora Del Socorro Quintero Montejo, 3. Yamile Del Carmen Quintero Montejo, 4. Ana Dolores Quintero Montejo, 5. Pedro Elías Quintero Montejo, 6. Luis Evelio Quintero Montejo, 7. Hugo Alfonso Quintero Montejo, 8. Isidro Quintero Montejo, 9. Olmar Emiro Quintero Montejo, 10.Rigoberto Quintero Montejo (fallecido) El señor Rigoberto Quintero tuvo tres hijas: 1. Ana María Quintero Rueda, 2. Nohora Ivonne Quintero Rueda 3. Daniela Juliana Quintero Rueda.
RADICADO.	54-498-31-84-001-2023-00181- 00

Revisado la contestación de la demanda presentada por el doctor DIEGO LEONARDO GONZALEZ GONZALEZ, el despacho considera no darle trámite a la misma en atención a que no se adjuntaron los poderes a través de los cuales se le confería facultades para representar a ANA SOFÍA QUINTERO MONTEJO, NOHORA DEL SOCORRO QUINTERO MONTEJO, YAMILE DEL CARMEN QUINTERO MONTEJO Y ANA DOLORES QUINTERO MONTEJO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 097
DE HOY 07 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32218b30c70acc1709101d4bcd8d2c1289fb140ed88c0f24fefefa15908819bf**

Documento generado en 06/12/2023 11:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, seis (06) de diciembre de 2023.

PROCESO	DECLARACIÓN DE LA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	RAFAEL EDUARDO AREVALO PEREZ
APODERADO DEL DTE	DR. LEIDON ELIECER PRADO GOMEZ
DEMANDADO	MAGDA LISETH PEÑARANDA TORRES
APODERADO DEL DDO	DRA. RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023 - 00183- 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., accediendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **martes nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las tres de la tarde (03:00 a.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 097
DE HOY 07 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67be0009ea34d84cd928c487d03bb164920db2b98d7f058a0cf452eed2cc612**

Documento generado en 06/12/2023 11:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, seis (06) de diciembre de 2023.

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ENEIDA EGEA SANCHEZ, MATEO Y ROSA MELISSA PATIÑO EGEA
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
EJECUTADO	WILSON PATIÑO DOMINGUEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00252- 00

En respuesta al memorial de solicitud de medida cautelar de embargo del pensión del ejecutado, ACCEDASE a la misma y ordénese remitir nuevamente el oficio a través del cual se comunicaron las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 097
DE HOY 07 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f089f6f6693fe115230bf10f11cd361c8444314b718c2b91489f370d6a93bb**
Documento generado en 06/12/2023 11:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, seis (06) de diciembre de 2023.

PROCESO.	DIVORCIO
DEMANDANTE	GRIMILETH CHINCHILLA BALLENA
APODERADO	DR. RUBÉN DARÍO NIEBLES NORIEGA
DEMANDADO	LEONARDO CHINCHILLA MARTINEZ
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023- 00255- 00

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en virtud del requerimiento para desistimiento tácito, es menester aclarar al petente que a la fecha no se ha realizado en debida forma la notificación personal a de la demanda y del auto admisorio de la misma al demandado, tal como lo disponen los artículos 290 y ss del C. G. del Proceso o en su defecto como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior estese a lo dispuesto en el auto de fecha 28 de noviembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 097
DE HOY 07 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed7cdb3a82212af201ecedacf103d251ae13bc83fe44bb630b712fd9344d9f5**

Documento generado en 06/12/2023 11:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, seis (06) de diciembre de 2023.

PROCESO.	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO – MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE.	ZULEIDY PAEZ RODRIGUEZ
APODERADO DE LA DTE	DR. HERMIDES ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	YAMID TARAZONA TARAZONA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00259- 00

Accédase a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia elabórese oficio con la información completa a la Policía Nacional acantonada en el municipio de Abrego.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 097
DE HOY 07 DE DICIEMBRE DEL 2023.

La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3f1ccdc4e270c553be59ff7e2fd1fc9494018c5813ba2b4529686b065accb1**

Documento generado en 06/12/2023 11:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

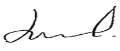
Ocaña, seis (06) de diciembre de 2023.

PROCESO.	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	ARNULFO VARGAS
APODERADO	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADA	LUZ ELENA NAVARRO NAVARRO
RADICADO.	54-498-31-84-001-2023-000265- 00

Accédase a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, emplácese a la demandada LUZ ELENA NAVARRO NAVARRO de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 097
DE HOY 07 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8ae26df6090b3a247f4e83c7f933e31a943b881241cd7402fd557fe5784d0e
Documento generado en 06/12/2023 11:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, seis (06) de diciembre de 2023.

PROCESO.	DIVORCIO
DEMANDANTE.	DIANA LORENA CONTRERAS MORENO
APODERADO DE LA DTE	DR. LINA MARÍA CABRERA
DEMANDADO	JUAN GUILLERMO CASTAÑEDA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00273- 00

Se pone en conocimiento a la parte demandante la respuesta allegada por Caja Honor.

De otro lado ofíciase a CAJA HONOR a efectos de informarle que el embargo fue decretado por la cuantía de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.000.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 097
DE HOY 07 DE DICIEMBRE DEL 2023.

La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebc9d84f7b72c75d8777b35ca23a5ab907cd9edbd1f292b459cc8a291c420a9**

Documento generado en 06/12/2023 11:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, seis (06) de diciembre de 2023.

PROCESO.	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE.	FREY FORERO CACERES
APODERADO DE LA DTE	DR. EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO	ZONIA PEREZ FRANCO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00316- 00

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandada, se tiene por contestada en debida forma la demanda y trabada la relación jurídico procesal.

En consecuencia, se procede a tener por contestada la demanda y a fijar fecha para la celebración de la presente audiencia.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la señora ZONIA PEREZ FRANCO a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Fíjese la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veintidós (22) de diciembre de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 097
DE HOY 07 DE DICIEMBRE DEL 2023.

La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e4c732c3d6fa12680a7ee65157ebef55fbd3d55d40b0d129d25c73b49e481**

Documento generado en 06/12/2023 11:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, seis (06) de diciembre de 2023.

PROCESO.	DIVORCIO - LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	MARTHA YANETH RUEDA ANGARITA
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE SARMIENTO
DEMANDADO	GUILLERMO ALONSO IBAÑEZ ALVAREZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00321- 00

Se pone en conocimiento a la parte demandante la respuesta allegada por el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY", de fecha 29 de noviembre de 2023 la cual puede ser visualizada en el enlace [019. RESPUESTA.pdf](#), y a su vez la respuesta de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá que puede visualizarse igualmente en el enlace [020. RESPUESTA MOVILIDAD. .pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 097
DE HOY 07 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e612ef403471157da4e0310f8838f9ad67c9504a4af1e6793fad0115cc2d0083**

Documento generado en 06/12/2023 12:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DEMANDANTE.	ICBF REGIONAL OCAÑA
MENOR	N.M.G. P
RADICADO.	54 498 31 84 001 2023 00359 00

Revisado cuidadosamente el expediente se observa que dentro del trámite surtido ante la defensoría de familia del ICBF se incurrió en un yerro procedimental toda vez que el progenitor de la menor N.M.G.P no fue notificado de la existencia de este trámite y tampoco se vinculó posteriormente en ninguna de las etapas procesales posteriores.

Tal situación evidentemente configura la causal de nulidad prevista en el nral 8 del artículo 133 del C.G del proceso.

Precisado lo anterior y en atención a lo señalado en el artículo 137 de la misma codificación se ordenará poner en conocimiento de la parte afectada señor DEINER GUERRERO de esta situación indicándole que deberá alegar dicha nulidad dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia y que en caso de que no lo haga se entenderá por saneada esta irregularidad y el proceso continuara su curso legal.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte afectada señor DEINER GUERRERO de esta situación indicándole que deberá alegar dicha nulidad dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 097 DE HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2023.
El secretario,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

NOTIFICACIÓN PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Agente del Ministerio Público, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de tres (3) días, así como a la Defensoría de Familia del ICBF de la ciudad quienes impuestas de su contenido firman como aparece.

Ocaña,

Dr.
Agente del Ministerio Público.

Dr.
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Dra. Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretario

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe243695f838eb96a2ba9b59567cd0d405b7eef1d8c0636152b21daffeabc1157**

Documento generado en 06/12/2023 03:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, seis (06) de diciembre de 2023.

PROCESO.	DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE.	LISBET CORONEL GARCIA
APODERADO DE LA DTE	DR. CARLOS JOSE BARUQUE
DEMANDADO	BETSI PINEDA PEREZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00381- 00

Estudiada la presente demanda, este Despacho encuentra que la misma se subsanó en debida forma y que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Declaración de la Unión Marital de Hecho, instaurada a través de apoderado judicial por la señora LISBET CORONEL GARCIA en contra de BETSI PINEDA PEREZ, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Désele el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Emplazar a los herederos indeterminado del causante OMAR CORONEL CARRASCAL conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Notifíquese este auto al representante del Ministerio público.

SEPTIMO: Reconocer al abogado CARLOS JOSE BARUQUE, como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 097
DE HOY 07 DE DICIEMBRE DEL 2023.

La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e5bb4ee20a6137a4fcad7e700e6eb630a653c84aac753c1bd975708b97b7a7**

Documento generado en 06/12/2023 12:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, seis (06) de diciembre de 2023.

PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	GERMAN ALONSO VERJEL RANGEL
APODERADO DEL DTE	DRA. ELISA MARGARITA VEGA FRANCO
DEMANDADO	LUISA CAMILA BONETT
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023 - 00391- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No señala quien es la parte demandada en el presente proceso.
2. No manifiesta si conoce al presunto padre de la menor de edad.
3. Omitió señalar la dirección electrónica de la presunta demandada.
4. No anexa la copia de la demanda a la que se refiere en los hechos, ni el juzgado que la profirió.
5. No aporta copia del registro civil de nacimiento del menor
6. La demanda no reúne los requisitos previstos en los numerales 4 y 5 del art. 82 del C. G. del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD instaurada a través de apoderada judicial por GERMAN ALONSO VERJEL RANGEL.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 097
DE HOY 07 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907e35905445f19e0c9e67da4d38db5a9b63486ce8808ba10d8c1069eb5f5265**

Documento generado en 06/12/2023 12:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, seis (06) de diciembre de 2023.

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	AUDERY SORAYA GOMEZ PATIÑO
APODERADO DE LA DTE	DR. EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO	JAIR SOEL PEREZ BOLIVAR
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00393- 00

Estudiada la presente demanda este Despacho encuentra cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Divorcio, instaurada a través de apoderado judicial por la señora AUDREY SORAYA GOMEZ PATIÑO en contra de JAIR SOEL PEREZ BOLIVAR, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 6 de Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de los que se pretenda notifica.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al representante del Ministerio público.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co , que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 097
DE HOY 07 DE DICIEMBRE DEL 2023.

La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d1809e20701bfe6a8036c57ea8d38271b95e15c2ec107ff23a5c4181c1e59e**

Documento generado en 06/12/2023 12:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

OCAÑA, seis (06) de diciembre de 2023.

PROCESO.	DIVORCIO – LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	LEIDY JOHANNA QUINTERO PRADO
APODERADO DE LA DTE	DR. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	DANIEL IGNACIO SIERRA MAZO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00397- 00

Estudiada la presente demanda este Despacho encuentra que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Divorcio, instaurada a través de apoderado judicial por la señora LEIDY JOHANNA QUINTERO PRADO en contra de DANIEL IGNACIO SIERRA MAZO, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 8 de Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de los que se pretenda notifica.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al representante del Ministerio público y el I.CB.F. de la ciudad para los fines pertinentes.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

QUINTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co , que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm. Lo que llegue después de las cinco de la tarde (05:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

SEXTO: RECONOCER amparo de pobreza a la demandante de conformidad al artículo 151 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 097
DE HOY 07 DE DICIEMBRE DEL 2023.

La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687313192e0f3e5a59c345d61ca2fed969c7ba182c9429e2691a03f8ec5f5800**

Documento generado en 06/12/2023 12:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>